



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 08408-2006-PC/TC
LIMA
JULIA PÉREZ DE COLLACHAGUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de omisión presentado por doña Julia Pérez de Collachagua respecto a la resolución de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, en el proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la recurrente afirma que el Tribunal Constitucional ha omitido, al declarar improcedente la demanda, ordenar la remisión de su expediente a los juzgados contencioso-administrativos, de acuerdo a lo previsto en el precedente vinculante establecido mediante la STC 168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre del 2005.
3. Que a través de su jurisprudencia este Colegiado ha precisado la aplicación de sus precedentes. En este sentido, ha señalado que en los procesos de cumplimiento que no cumplan con los requisitos previstos en la STC 168-2005-PC, la remisión de los expedientes a los juzgados contencioso-administrativos sólo se efectúa si tales procesos se encontraban en trámite a la fecha de la publicación de la mencionada sentencia, por lo que en aquellos procesos iniciados con posterioridad al 7 de octubre del 2005 no se ordena remisión alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 08408-2006-PC/TC
LIMA
JULIA PÉREZ DE COLLACHAGUA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la subsanación solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**